

Informe secretarial. Medellín, 18 de enero de 2023. Su Señoría. Permítame informarle que, el término conferido a la parte actora en la providencia que nos precede feneció el 24 de agosto del año 2022, sin que, a la fecha, la parte actora hubiese impulsado las diligencias.

Así mismo le informo que no obra constancia de haberse notificado la demanda al Procurador Judicial ni a la Defensora de Familia adscritos a esta sede judicial. A Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado: 2021 00007

En el estado en que se encuentran las diligencias, sería del caso ordenar su finalización por desistimiento tácito, sin embargo, considera este servidor judicial que es su deber, como lo es el de las demás autoridades acá citadas, del Estado y de la sociedad en general, proteger los derechos sustanciales y constituciones del menor de edad quien reclama a través de esta acción la materialización de estos, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 6° y 9° de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con los artículos 13 y 44 de la Constitución Política de Colombia.

Consecuentes con lo anterior, se dispondrá que, la notificación a la parte demandada se vuelva a llevar a cabo, esta vez, a través de la secretaría el Despacho, actuación la cual se procederá a llevar a cabo, con estricto arreglo en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, por la Secretaría del Juzgado remítase copia íntegra de este expediente al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia, para los efectos ordenados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6a881f078f3bddb81095352f0201ef0b911148d12f87a6451d08fc29e47d8**

Documento generado en 20/01/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>